



Bucaramanga, veintitrés (23) de abril de dos mil veintiuno (2021)

MOTIVO DE LA DECISIÓN

Resolver de oficio la libertad por pena cumplida de la sentenciada JUANA ISABEL BLANCO TRIANA, identificada con cédula de ciudadanía N° 1.096.211.187, privada de la libertad en su domicilio bajo la vigilancia del EPMSC de Barrancabermeja.

ANTECEDENTES Y CONSIDERACIONES

1. JUANA ISABEL BLANCO TRIANA, cumple pena de 50 meses de prisión e inhabilitación en el ejercicio de derecho y funciones públicas por el mismo lapso, impuesta el 21 de noviembre de 2017 por el Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja, al hallarla responsable del delito de tráfico, fabricación o porte de estupefacientes, destinación ilícita de inmuebles, tráfico, fabricación y porte ilegal de armas de fuego o municiones, concediéndole el sustituto de prisión domiciliaria por madre cabeza de familia, previa caución equivalente a 01 SMLMV materializada mediante póliza judicial (fl. 20) y diligencia de compromiso suscrita el 10 de mayo de 2019 (fl. 63) por hechos acaecidos el 03 de febrero de 2017.

2. Mediante auto del 24 de septiembre de 2019 este Despacho concedió la libertad condicional (fl. 70) con un periodo de prueba de 18 meses 19 días previa caución prendaria por valor de \$150.000 y suscripción de diligencia de compromiso; librándose para ello el despacho comisorio N° 590 para ante el Juez Penal de Circuito reparto de Barrancabermeja, a fin de que notificara a la sentenciada, hacer suscribir diligencia de compromiso y una vez prestara caución prendaria librar la respectiva boleta de libertad ante el EPMSC de esa localidad.



3. Una vez revisado el expediente y en atención a que no obra acreditación de notificación a la PL, mediante auto de 05 de abril (fl. 77) se requirió de manera inmediata al Juzgado Penal del Circuito de Barrancabermeja, para que realizara la devolución del despacho comisorio, con igual resultado.

4. Como quiera que jurídicamente no se tiene conocimiento que la libertad condicional le haya sido notificada a la PL y que en razón de este proceso la sentenciada se encuentra privada de la libertad por cuenta de este proceso desde el 24 de febrero de 2017, sin redención de pena alguna a su favor, la pena impuesta se encuentra satisfecha, procediendo el Despacho a conceder libertad por pena cumplida.

En consecuencia, se libraré la correspondiente boleta de libertad para ante las directivas del EPMSC de Barrancabermeja, indicándose que deben verificar si JUANA ISABEL BLANCO TRIANA tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberá dejarla a su disposición.

5. En punto de la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, este Despacho en atención a lo dispuesto por la Sala de Casación Penal de la Corte Suprema de Justicia en proveído del 26 de abril de 2006, siendo Magistrado Ponente el Dr. Álvaro Orlando Pérez Pinzón, Rad. 24687, tenía establecido que esta sanción iniciaba al terminar la privativa de la libertad; sin embargo, atendiendo que en decisión del 1 de octubre de 2019 dicha corporación en sede de Tutelas, STP13449-2019, considerara como vía de hecho el que el Tribunal Superior de Bogotá con apoyo en la sentencia citada se apartara del tenor literal del artículo 53 del Código Penal; se recoge su posición y en consecuencia decreta igualmente la extinción de la pena accesoria, en atención que dicha norma establece:

“ARTICULO 53. CUMPLIMIENTO DE LAS PENAS ACCESORIAS. Las penas privativas de otros derechos concurrentes con una privativa de la libertad, se aplicarán y ejecutarán simultáneamente con ésta.

A su cumplimiento, el juez oficiosamente dará información respectiva a la autoridad correspondiente.”



6. Como consecuencia de lo anterior dese cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó cuando se profirió la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

7. Así mismo ARCHÍVENSE de manera definitiva las diligencias, remitiéndose para tal efecto las mismas al Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja

En razón y mérito de lo expuesto, el Juzgado Sexto de Ejecución de Penas y Medidas de Seguridad de Bucaramanga;

RESUELVE

PRIMERO: DECRETAR la LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA a la sentenciada JUANA ISABEL BLANCO TRIANA, por cuenta de este proceso

SEGUNDO: LÍBRESE ante el EPMSC de Barrancabermeja la correspondiente BOLETA DE LIBERTAD INCONDICIONAL indicándose que deben verificar si tiene requerimientos pendientes de alguna autoridad judicial, pues de ser así deberán dejarla a su disposición.

TERCERO: DECLARAR extinguida la pena accesoria de inhabilitación en el ejercicio de derechos y funciones públicas, impuesta a la PL JUANA ISABEL BLANCO TRIANA por las razones expuestas en la parte motiva

CUARTO: DESE cumplimiento a lo dispuesto en el artículo 476 de la Ley 906 de 2004, enviando las respectivas comunicaciones sobre lo aquí resuelto a las mismas autoridades a las que se les informó de la sentencia, incluyendo a la Registraduría Nacional del Estado Civil y la Procuraduría General de la Nación.

QUINTO: ARCHÍVENSE definitivamente las diligencias, remitiendo para ello la foliatura Juzgado Tercero Penal del Circuito con funciones de conocimiento de Barrancabermeja.



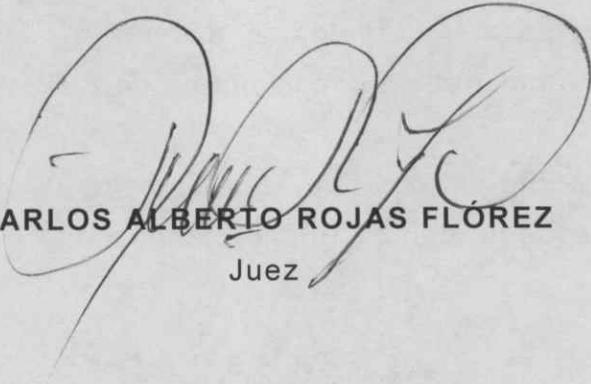
Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

Consejo Seccional de la Judicatura de Santander

**JUZGADO SEXTO DE EJECUCIÓN DE PENAS Y
MEDIDAS DE SEGURIDAD DE BUCARAMANGA.**

SEXTO: ENTERAR a las partes que contra el presente auto proceden los recursos de ley

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez



BUCARAMANGA, VEINTITRES (23) DE ABRIL DE DOS MIL VEINTIUNO (2021)

BOLETA DE LIBERTAD N°.83

SEÑOR DIRECTOR CENTRO PENITENCIARIO DE MEDIANA SEGURIDAD **EPMSC DE BARRANCABERMEJA**, SÍRVASE DEJAR EN LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA A LA PL **JUANA ISABEL BLANCO TRIANA**, IDENTIFICADA CON CÉDULA DE CIUDADANÍA N°. 1.096.211.187, QUIEN SE ENCUENTRA PRIVADA DE LA LIBERTAD EN SU DOMICILIO BAJO LA VIGILANCIA DE DICHO PANÓPTICO.

NI- 04999. RAD. 135-2017-00146

OBSERVACIONES:

EN AUTO DE LA FECHA, SE CONCEDIÓ LA LIBERTAD POR PENA CUMPLIDA; SIEMPRE Y CUANDO NO SE ENCUENTRE REQUERIDA POR OTRA AUTORIDAD, POR TANTO EL PENAL ESTA PLENAMENTE FACULTADO PARA EFECTUAR LAS AVERIGUACIONES PERTINENTES.

DATOS DE LA PENA QUE CUMPLE

JUZGADO: TERCERO PENAL DEL CIRCUITO CON FUNCIONES DE CONOCIMIENTO DE BARRANCABERMEJA

FECHA: 21 DE NOVIEMBRE DE 2017

DELITO: TRÁFICO, FABRICACIÓN O PORTE DE ESTUPEFACIENTES, DESTINACIÓN ILÍCITA DE INMUEBLES, TRÁFICO, FABRICACIÓN Y PORTE ILEGAL DE ARMAS DE FUEGO O MUNICIONES

PENA: 50 MESES DE PRISIÓN

CAPTURA: 27 DE FEBRERO DE 2017

CARLOS ALBERTO ROJAS FLÓREZ
Juez

